

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: NUBIA SUAREZ AGUDELO.  
APDO: Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.  
DDO: LORENZO GARCIA MANTILLA Y OTRO.  
RADICADO: 2023-00157-00.

Socorro, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por NUBIA SUAREZ AGUDELO, identificada con la C. C. No. 37.943.870 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LORENZO GARCIA MANTILLA, identificado con la C. C. No. 91.343.227 y EDELBER GIOVANY ARIZA MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.136.115, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha

que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de NUBIA SUAREZ AGUDELO, identificada con la C. C. No. 37.943.870 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LORENZO GARCIA MANTILLA, identificado con la C. C. No. 91.343.227 y EDELBER GIOVANY ARIZA MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.136.115, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio”, creada y aceptada el día 12 de noviembre 2021 y con fecha de vencimiento 13 de diciembre de 2021.

2).- Por los intereses remuneratorios causados desde el 12 de noviembre 2021, al 13 de diciembre de 2021, de acuerdo a la tasa establecida en la Superfinanciera de Colombia.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 14 de diciembre de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EMPLACESE a los Sres. LORENZO GARCIA MANTILLA, identificado con la C. C. No. 91.343.227 y EDELBER GIOVANY ARIZA MEDINA, identificado con la C. C. No. 91.136.115, de conformidad como lo dispone el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, ordena que en adelante dicho trámite se

hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba, ( Inc. 1°,3° del art. 108C.G.P.).

TERCERO: Una vez designado el Curador ad Litem, CORRASELE TRASLADO de la demanda, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer al Abg. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO, identificado con la C. C. No. 1.100.967.938 de San Gil Y t. p. No. 357.337 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:  
Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb70d8adef3d98332185f8e573c86ba3b760e0c5f7bf7bbae2805e095af6f433**

Documento generado en 11/08/2023 05:55:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**